JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, el cual contiene la constancia de notificación que fue ordenado en el auto del 21 de marzo de 2023, se agregará al expediente digital, sin embargo, apreciada la actuación, se advierte que no podrá tenerse por notificado a CÉSAR ARMANDO FLOREZ SOTO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en razón a que se observa que, no se acreditó que: i) la empresa de servicio postal autorizado expidiera la **constancia de haber sido entregado** el aviso debidamente cotejado y sellado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 292 del Estatuto Procesal, solo se agregó al memorial la constancia de envío. Y, ii) No acompañó copia de la providencia como lo establece el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., solo agregó un documento que aparece con firma electrónica de este juzgador. (negrita fuera de texto)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO tener por notificado al demandado CÉSAR ARMANDO FLOREZ SOTO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ea07d097544dda390ae08015f7efe17ae01d098c401a1cdf3aa24dfbd2ea2d**

Documento generado en 03/05/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica